



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señor
DAVID FERNANDO GONZALEZ ABAUNZA
Calle 78 No. 12-29 AP 801 Torre 4
Ciudad

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	24 de Junio de 2013
Entidad de Origen	Traslado de la Superintendencia de Sociedades
Nº de Radicación CTCP	2013 – 179 - CONSULTA
Tema	Certificación internacional de contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“ 3. En una sociedad anónima se realizó un avalúo comercial en el año 2012 de acuerdo a la normatividad contable, dicho avalúo disminuyó en un 80% con respecto al avalúo (sic), que se realizó tres años atrás, esto debido a que el predio fue afectado por las inundaciones de la zona.

Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de las NIIF, con respecto a la aplicación del valor razonable sobre los activos fijos, es necesario para este año 2013 realizar nuevamente un avalúo comercial o este se puede realizar a finales del 2014” (Sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos, teniendo en cuenta que previamente la Superintendencia de Sociedades respondió los numerales 1,2 y 4 de la carta del peticionario:

La norma internacional de contabilidad número 16, relacionada con las propiedades, planta y equipo, establece que para la medición posterior al reconocimiento, “La entidad elegirá como política contable el modelo del costo o el modelo de revaluación...”

En relación con el modelo de revaluación, el párrafo 31 de la NIC 16 establece que:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa."

En ese mismo sentido, el párrafo 34 de la mencionada NIC 16, establece lo siguiente en relación con la frecuencia de las revaluaciones:

"La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes revaluaciones hechas cada tres o cinco años."

De otra parte, el Decreto 2784 de 2012 al establecer el cronograma para la convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad e información financiera, NIC/ NIIF, definió que el año 2013 sería un año de preparación obligatoria y el año 2014 el año de transición hacia las NIC/NIIF, periodo en el cual, se deberá elaborar un Estado de Situación Financiera de apertura con fecha de corte enero 1 de 2014.

En razón a lo expuesto anteriormente, el peticionario deberá realizar avalúos comerciales a diciembre de 2013, para efectos de reconocer en el Estado de Situación Financiera de apertura los saldos iniciales de todos los elementos que lo conforman, ajustados a su realidad económica, siempre y cuando la entidad utilice el valor razonable como base para la medición de los saldos iniciales de los elementos que conforman las propiedades, planta y equipo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Logada
Consejero Ponente: DSP
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia